



RESOLUCION No.

Nº - 1256

08 AGO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de mayo de 2023, la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S., identificada con NIT: 901677858-6, por medio de su Representante Legal, la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047377643, presentó ante esta Corporación a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único para intervenir 32 árboles, distribuidos en 5 especies diferentes, lo que corresponde a un volumen de 32.313 m³ en un área de 11 hectáreas, aplicado al proyecto denominado "Alameda Condominio Campestre", localizado en Municipio de Santa Rosa Bolívar. De conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite, por tanto, se le asignó el número de seguimiento vital 2300090167785823001, y se encuentra en el expediente vital COR-00062-23.

Que el petitionario aportó soporte de pago de fecha 25 de abril de 2023, ante esta Corporación lo que corresponde al pago del servicio de evaluación por la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.101.714.00)M C/te.

Que una vez aportada toda la información anterior se procedió a constatar el lleno de los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en los artículos 2.2.1.1.7.1: y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, encontrándose de conformidad, por tanto, fue expedido el Auto de Inicio de Trámite Nº 0180 del 4 de mayo de 2023, el que se encuentra publicado en el boletín oficial de esta Corporación tal como lo establece el mismo Decreto No. 1076 de 2015. En el mencionado auto se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente Concepto Técnico.

Que atendiendo a lo ordenado en el Auto, el día 12 de mayo de 2023 se realizó visita de inspección al predio ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía Cordialidad km 1.5, específicamente el predio denominado San José de Chiricoco, con certificado de referencia catastral No. 000100000590000, el cual cuenta con un área de 11 hectáreas, lugar donde señaló el solicitante que se desarrolla la construcción del proyecto "Alameda Condominio Campestre", donde se llevará a cabo la intervención forestal; la visita fue atendida por la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047377643, presentándose en su calidad de Representante Legal del proyecto en mención.

Que en dicha visita se pudo identificar claramente las especies a intervenir, se realizó recorrido por la zona donde se llevará a cabo la intervención forestal, se verificó el tipo de cobertura, la cual se corroboró que está conformado por *pastos arbolados*, lo que se debe al uso que se venía dando al suelo, en el cual se estaban adelantando actividades que corresponden a la ganadería. Para verificar el inventario forestal presentado por el solicitante en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ejecutó un muestreo al 100% de los árboles registrados en el inventario forestal, logrando verificar altura y DAP de los árboles, así como la marcación y ubicación, donde se pudo verificar que el inventario es confiable.

RESOLUCIÓN No.

08 AGO 2023 No. 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con el resultado de la visita de inspección, fue proferido el Concepto Técnico No. 282 del 29 de mayo de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó las siguientes consideraciones técnicas:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

GENERALIDADES DEL PROYECTO

SOLICITANTE

ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, representada legalmente por la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA, identificada con C.C. 1.047.377 643.

UBICACIÓN

El área de estudio se localiza en el en el en el municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía Cordialidad km 1.5, específicamente el predio denominado San José de Chiricoco, con número catastral 000100000590000 el cual cuenta con un área de 11 has.

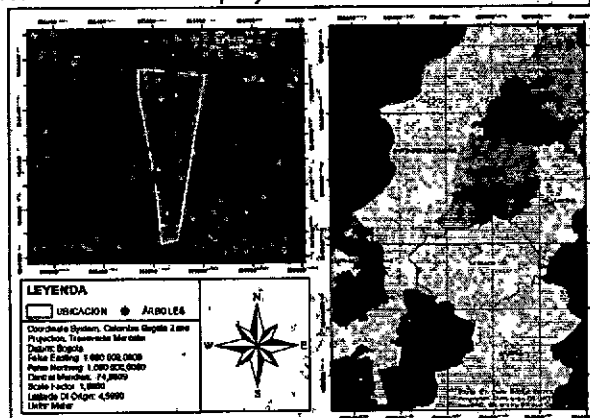
Tabla 1. Coordenadas de ubicación del proyecto Alameda Condominio Campestres

Nº	X	Y
1	10° 26' 32,870" N	75° 23' 57,622" W
2	10° 26' 32,533" N	75° 23' 54,716" W
3	10° 26' 32,184" N	75° 23' 51,709" W
4	10° 26' 29,966" N	75° 23' 52,191" W
5	10° 26' 10,591" N	75° 23' 55,410" W
6	10° 26' 10,019" N	75° 23' 57,582" W
7	10° 26' 16,136" N	75° 23' 58,076" W
8	10° 26' 19,929" N	75° 23' 58,635" W
9	10° 26' 25,765" N	75° 23' 59,807" W
10	10° 26' 30,164" N	75° 24' 0,611" W
11	10° 26' 33,091" N	75° 24' 0,743" W
12	10° 26' 32,918" N	75° 23' 58,304" W
13	10° 26' 32,870" N	75° 23' 57,622" W

Fuente: Solicitante, 2023

GEORREFERENCIACIÓN

Ilustración 1. Ubicación del proyecto Alameda Condominio Campestres.



RESOLUCION No.

Nº - 1256

08 ABO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la parcelación de un predio con un área de 11. ha, localizado en el municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía Cordialidad km 1.5. El objetivo principal de la parcelación consiste en construir a futuro un proyecto urbanístico campestre, constituido por múltiples lotes. Sin embargo, solo se pretende la intervención de los árboles ubicados en las vías que conformaran el proyecto.

La parcelación del proyecto Alameda consiste en la conformación de múltiples lotes que contarán con las siguientes amenidades: Portería de lujo con vigilancia, salones comunales incluyendo de BBQ, mini Market, zona de recreación infantil, cancha múltiple y zonas verdes de cicloruta. Ubicado dentro de un área de 11 hectáreas. Para el desarrollo de estas se requiere el permiso y/o autorizaciones ambientales: aprovechamiento forestal el cual sólo se realizará para las obras de las vías.

INVENTARIO FORESTAL

El inventario forestal es una actividad de base sólida mediante la cual se identifican las características de cada uno de los árboles hallados en el terreno que corresponde al predio del proyecto, las especies forestales a las que se les pide el permiso de aprovechamiento forestal corresponden a los árboles únicamente ubicados en áreas destinadas para las vías dentro del proyecto Alameda Condominio Campestre.

Tabla 2 Inventario forestal

#	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	Altura	Área basal	Volumen	X	Y
1	Campano	Samanea saman	0.62	10	0.3019	2.264	10°26'31.93"N	75°23'59.48"O
2	Campano	Samanea saman	0.41	8	0.1320	0.792	10°26'30.54"N	75°23'59.41"O
3	Campano	Samanea saman	0.44	10	0.1520	1.140	10°26'31.55"N	75°23'56.13"O
4	Campano	Samanea saman	0.53	12	0.2206	1.986	10°26'30.83"N	75°23'54.19"O
5	Campano	Samanea saman	0.54	14	0.2290	2.405	10°26'29.37"N	75°23'58.12"O
6	Mora	Moras nigra	0.17	7	0.0227	0.119	10°26'29.12"N	75°23'57.50"O
7	Campano	Samanea saman	0.33	7	0.0855	0.449	10°26'29.74"N	75°23'55.55"O
8	Roble	Tabebuia rosea	0.2	11	0.0314	0.259	10°26'29.64"N	75°23'53.52"O
9	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0.44	8	0.1520	0.912	10°26'28.66"N	75°23'55.55"O
10	Mora	Moras nigra	0.18	5	0.0254	0.095	10°26'26.14"N	75°23'58.68"O
11	Guacamayo	Albizia niopoides	0.22	11	0.0380	0.314	10°26'25.73"N	75°23'58.51"O
12	Campano	Samanea saman	0.42	9	0.1385	0.935	10°26'26.20"N	75°23'55.30"O
13	Mora	Moras nigra	0.2	6	0.0314	0.141	10°26'26.01"N	75°23'55.19"O
14	Campano	Samanea saman	0.45	10	0.1590	1.193	10°26'26.19"N	75°23'55.04"O
15	Mora	Moras nigra	0.12	6	0.0113	0.051	10°26'26.19"N	75°23'53.36"O
16	Campano	Samanea saman	0.54	12	0.2290	2.061	10°26'24.64"N	75°23'55.76"O
17	Campano	Samanea saman	0.45	10	0.1590	1.193	10°26'23.88"N	75°23'58.72"O
18	Roble	Tabebuia rosea	0.32	12	0.0804	0.724	10°26'23.62"N	75°23'56.55"O
19	Campano	Samanea saman	0.42	10	0.1385	1.039	10°26'23.30"N	75°23'54.92"O
20	Campano	Samanea saman	0.52	12	0.2124	1.911	10°26'21.93"N	75°23'57.16"O
21	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0.45	9	0.1590	1.074	10°26'21.37"N	75°23'56.56"O
22	Campano	Samanea saman	0.39	8	0.1195	0.717	10°26'21.22"N	75°23'55.09"O
23	Campano	Samanea saman	0.4	9	0.1257	0.848	10°26'19.97"N	75°23'57.91"O
24	Campano	Samanea saman	0.53	14	0.2206	2.316	10°26'18.92"N	75°23'54.82"O
25	Campano	Samanea saman	0.41	9	0.1320	0.891	10°26'18.04"N	75°23'56.87"O
26	Campano	Samanea saman	0.49	12	0.1886	1.697	10°26'17.04"N	75°23'57.87"O
27	Campano	Samanea saman	0.45	10	0.1590	1.193	10°26'16.07"N	75°23'56.46"O

RESOLUCIÓN No.

08 AGO. 2023 No. 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

28	Campano	Samanea saman	0.41	9	0.1320	0.891	10°26'14.63"N	75°23'55.90"O
29	Campano	Samanea saman	0.52	13	0.2124	2.071	10°26'13.64"N	75°23'57.50"O
30	Guacamayo	Albizia niopoides	0.22	11	0.0380	0.314	10°26'12.50"N	75°23'57.32"O
31	Guacamayo	Albizia niopoides	0.21	10	0.0346	0.260	10°26'11.52"N	75°23'57.33"O
32	Mora	Moras nigra	0.14	5	0.0154	0.058	10°26'11.55"N	75°23'55.54"O
						32.313		

Fuente: Grupo Consultor, 2023

• **VOLUMEN A APROVECHAR**

A continuación, se presenta el volumen maderable, que se pretende aprovechar con la ejecución del proyecto Alameda Condominio Campestre

Tabla 3 Volumen a aprovechar

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen
Campano	Samanea saman	20	27.992
Carito	Enterolobium cyclocarpum	2	1.986
Guacamayo	Albizia niopoides	3	0.887
Roble	Tabebuia rosea	2	0.983
Mora	Moras nigra	5	0.465
	Total	32	32.313

Fuente: Grupo Consultor, 2023

MEDIDAS DE APROVECHAMIENTO

• **Preparación de los árboles**

Es importante llevar a cabo la preparación de los árboles para garantizar una tala exitosa y una estabilidad en todo el proceso, se ejecutan unas actividades para llegar a un fin exitoso de todo el proceso.

- Limpiar el(los) fuste(s) de lianas.
- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores.
- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la talá puedan perturbar las labores de tumba.
- Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existan riesgos de accidentes.
- Planificar y definir las rutas o caminos de escape.

En la siguiente figura se describe el proceso por el cual se llega al aprovechamiento forestal único.

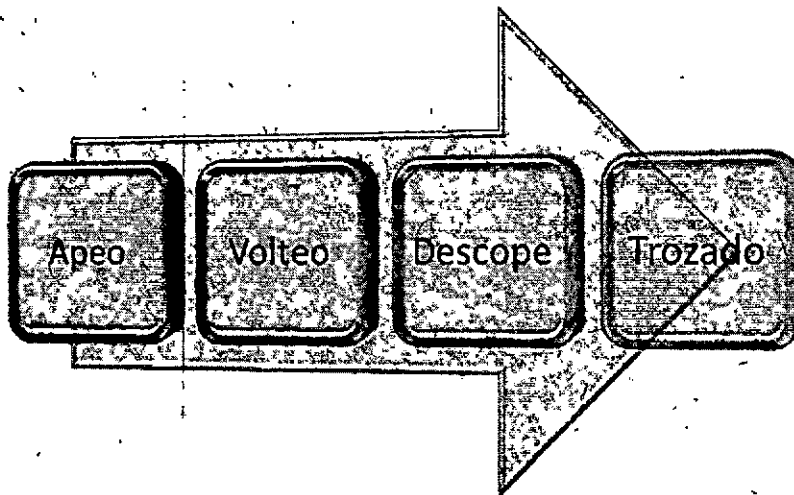
RESOLUCION No.

08 A60. 2023

Nº - 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Ilustración 2. Procesos para realizar el permiso de aprovechamiento forestal



Fuente: Equipo Consultor, 2023.

• **Extracción y aprovechamiento**

Una vez realizadas cada una de las actividades de preparación de los árboles para llegar a la ejecución de la tala, se continua con la planificación de las actividades a ejecutar en el proceso de retiro de los árboles del terreno, estas se definen según sea la red vial, tipo de corta, arrastre y que transporte se puede utilizar para la zona.

Según las características del terreno y proyecto, el arrastre de la madera se realizará con el tractor y conjuntamente serán trasladados a su lugar de ubicación dentro de la obra, ya que la madera no será comercializada, con el producto natural se pretende adecuar algunas obras dentro del proyecto como lo es el entorno social

PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

En el siguiente apartado se describen los lineamientos a seguir con el fin de llevar a cabo la compensación del componente biótico para los ecosistemas seminaturales y transformados a impactar en el área del proyecto Alameda Condominio Campestres, de acuerdo con las especificaciones descritas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Dentro de este marco, se cuantifica la compensación por el tipo de ecosistema, abarcando el: ¿Qué?, ¿Cuánto?, ¿Dónde? y ¿Cómo?; siguiendo los protocolos previstos para responder a estas cuestiones.

• **¿CUÁNTO COMPENSAR?**

Se aplicó la fórmula con 6,50 ha de área de intervención total, dando como resultado un factor de compensación para el aprovechamiento forestal único de 1,1. Así, el área a compensar es de 6,07 ha. Los resultados se resumen en la Tabla 4.

Tabla 4. Cálculo del factor de compensación para la cobertura Arbustal.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VALOR PARÁMETRO	FACTOR
Cobertura	Pastos arbolados	0	0
Amenaza	Ausencia de amenazas,	0	0
Coefficiente de mezcla	Especies: 5 Nº individuos: 32	0,16	0,2
Área intervención		11 ha	
Factor de compensación		1,2	
Área a compensar		13,20 ha	

Fuente: Equipo Consultor, 2023.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1256

U 8 ABO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

• **¿DÓNDE COMPENSAR?**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección: La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

El área de compensación será concertada con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable); la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE LA ESPECIE	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR POR (m3)	TAFMi
Campano	Samanea saman	Otras Especies	20,816	50154,56522	\$ 1.044.017
Carito	Enterolobium cyclócarpum	Especial	0,912	59689,58897	\$ 54.437
Guacamayo	Albizia niopóides	Especial	0,574	59689,58897	\$ 34.262
Mora	Moras nigra	Otras Especies	0,369	50154,56522	\$ 18.507
Roble	Tabebuia rosea	Especial	0,259	59689,58897	\$ 15.460
Monto a pagar					\$ 1.166.683

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A S, deberá cancelar por este concepto la suma de Un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$ 1.166.683).

CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD

ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO - SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental - Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901677858-6, pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras de Construcción del proyecto Alameda Condominio Campestres, en el corregimiento de Santa Rosa en el Departamento de Bolívar, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en un 82% ubicada en **Área de Uso Múltiple con Potencial Forestal**, el otro 1,8% restante, pertenece a **Área Forestal de Protección para la Preservación**, como se puede ver en la ilustración 3.

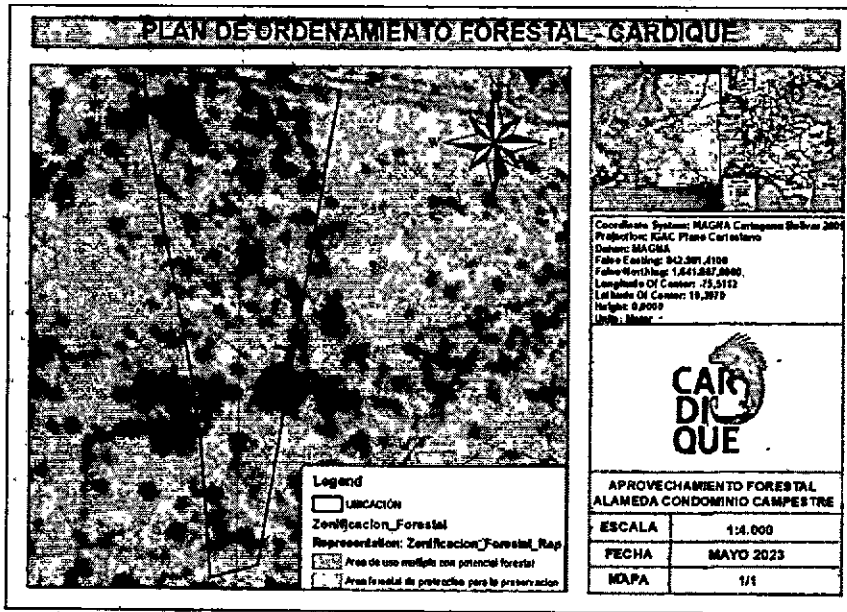
RESOLUCION No.

08 AGO 2023

No - 1256

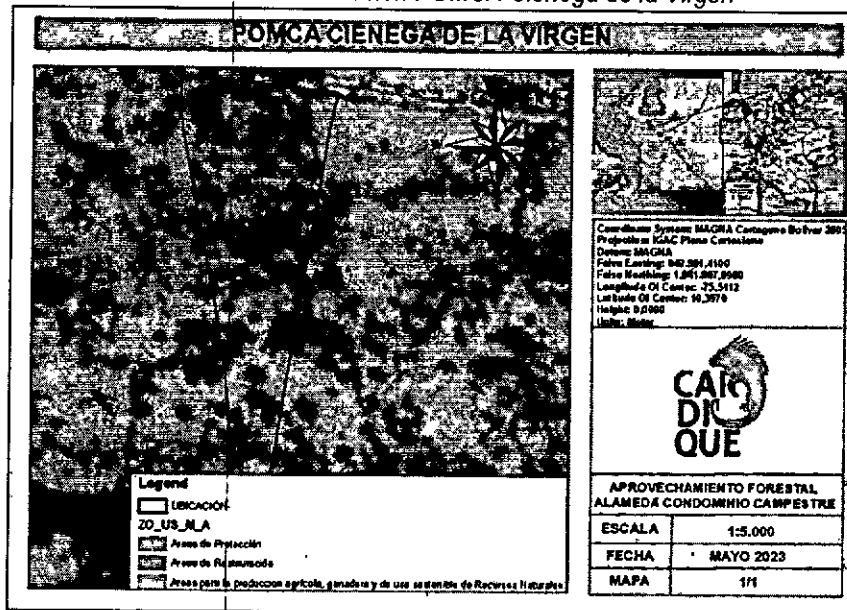
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Ilustración 3. Zonificación Forestal



En cuanto al POMCA Ciénega de la Virgen, el predio esta zonificada como un Área para la producción Agrícola y de Uso Sostenible de Recursos Naturales. Ver ilustración 4.

Ilustración 4. Zonificación POMCA Ciénega de la Virgen



Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.



RESOLUCION No. **08 A60-2023** Nº = **1256**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Ítem	REQUISITO	INFORMACIÓN APORTADA	Estado de Cumplimiento		
			Cumple	No cumple	Parcial
1	Solicitud formal	Presenta solicitud a través de VITAL, con radicado PAF-00016-23	X		
2	Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal	Presenta estudio basado en certificado de uso de suelo, de planeación de Santa Rosa	X		
3	Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición	Presenta documentos	X		
4	Plan de aprovechamiento forestal	Presenta Plan de Aprovechamiento Forestal.	X		
5	Nombre e identificación del solicitante	ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6	X		
6	Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.	Municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, km 1.5 vía cordialidad, con un área de 11 ha.	X		
7	Régimen de propiedad de la tierra	Propietario	X		
8	Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	De acuerdo al inventario forestal, se aprovecharán 32 árboles, distribuidos en 5 especies, lo que corresponde a un volumen de 32.313 m ³	X		
9	Mapa del área a escala según la extensión del predio.	Se presenta mapa en Shapefile, de área del proyecto	X		
10	Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	11 has	X		
11	Área de bosque a aprovechar	De acuerdo a las determinantes Ambientales de Cardique, solo se pueden aprovechar 9,20 ha ya que el 1,8 ha pertenece a áreas de protección, de acuerdo al POF	X		
12	Especies a aprovechar	Campano, Carito, Guacamayo, Roble y Mora	X		
13	Número de individuos a aprovechar	32 árboles	X		



RESOLUCION No. **08 AGO. 2023** Nº - **1256**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

DESARROLLO DE LA VISITA

GENERALIDADES											
¿Aplica visita?	Si										
FECHA DE LA VISITA	12 de mayo 2023										
ATENCIÓN DE LA VISITA	<table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Sindy Paola Macea Figueroa</td> </tr> <tr> <td>Cedula</td> <td>1047377643</td> </tr> <tr> <td>Cargo</td> <td>Representante Legal</td> </tr> <tr> <td>Teléfono</td> <td>3008049023</td> </tr> <tr> <td>E-mail</td> <td>juridicacondominio@gmail.com</td> </tr> </table>	Nombre	Sindy Paola Macea Figueroa	Cedula	1047377643	Cargo	Representante Legal	Teléfono	3008049023	E-mail	juridicacondominio@gmail.com
Nombre	Sindy Paola Macea Figueroa										
Cedula	1047377643										
Cargo	Representante Legal										
Teléfono	3008049023										
E-mail	juridicacondominio@gmail.com										
GEORREFERENCIACIÓN	10° 26' 10,591" N - 75° 23' 55,410" W										
DIRECCIÓN	Santa Rosa										
MUNICIPIO	Santa Rosa Bolívar										
CORREGIMIENTO	N/A										
Actividades ejecutas											
<p>El día 12 de mayo del 2023, se practicó visita al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto Alameda, durante de la visita se realizó un recorrido por el área de proyecto, donde se identificó el tipo de cobertura, la cual se corroboró que es está conformado por Pastor Arbolados, esto se debe al uso del suelo que se venía practicado en el predio, que corresponde a ganadería.</p> <p>Para verificar el inventario forestal, presentado por el solicitante en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ejecutó un muestreo al 100% de los árboles registrados en el inventario forestal, logran verificar altura y DAP de los árboles, así como la marcación y ubicación, donde se puedo verificar que el inventario es confiable.</p> <p>Se verificó el área de protección, identificada en las determinantes ambientales de CARDIQUE, específicamente en la capa POF, la cual restringe un área de 1,8 has, por lo que se permite solo hacer aprovechamiento forestal en 9,20 has del área total. De acuerdo a esto se realizó reajuste del factor de compensación.</p> <p>Una vez reajustado los criterios para el cálculo del área de compensación, este arrojo como Factor de Compensación 1,25, es decir el área total a compensar debe ser un área igual a 11,41 has.</p> <p>A continuación, se muestra el registro fotográfico obtenido en campo, donde se puede ver la cobertura presente y los árboles presente.</p>											

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1256**

08 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EVIDENCIAS DE LA VISITA		
Ítem	Descripción	Registro Fotográfico
1	Árboles objeto de aprovechamiento forestal	

CONCEPTO TÉCNICO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS
<p>Una vez revisada la información aportada por la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO bajo el siguiente alcance:</p> <p>A. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, representada legalmente por la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA, identificada con C.C. 1.047.377.643.</p>

RESOLUCION No.

Nº - 1256

08 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

B. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

El área de estudio se localiza en el en el en el municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía Cordialidad km 1 5, específicamente el predio denominado San José de Chiricoco, con número catastral 000100000590000 el cual cuenta con un área de 11 has: A continuación, se presentan las coordenadas del predio.

Nº	X	Y
1	10° 26' 32,870" N	75° 23' 57,622" W
2	10° 26' 32,533" N	75° 23' 54,716" W
3	10° 26' 32,184" N	75° 23' 51,709" W
4	10° 26' 29,966" N	75° 23' 52,191" W
5	10° 26' 10,591" N	75° 23' 55,410" W
6	10° 26' 10,019" N	75° 23' 57,582" W
7	10° 26' 16,136" N	75° 23' 58,076" W
8	10° 26' 19,929" N	75° 23' 58,635" W
9	10° 26' 25,765" N	75° 23' 59,807" W
10	10° 26' 30,164" N	75° 24' 0,611" W
11	10° 26' 33,091" N	75° 24' 0,743" W
12	10° 26' 32,918" N	75° 23' 58,304" W
13	10° 26' 32,870" N	75° 23' 57,622" W

C. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo a las determinantes Ambientales de Cardique, solo se pueden aprovechar 9,20 ha ya que el 1,8 ha pertenece a áreas de protección, de acuerdo al POF de Cardique.

D: ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE INDIVIDUOS, VOLÚMENES, PESO O CANTIDAD Y DIÁMETROS DE CORTAS ESTABLECIDOS.

De acuerdo a la restricción por el POF, solo se podrán intervenir los árboles que se encuentran en el Área de Uso Múltiple con Potencial Forestal, que corresponde a 23 árboles, con un volumen de 22,930 m³, a continuación, se relacionan los árboles y se ubicación:

Marcación	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen	X	Y
1	Campano	Samanea saman	2,264	10°26'31.93"N	75°23'59.48"O
2	Campano	Samanea saman	0,792	10°26'30.54"N	75°23'59.41"O
3	Campano	Samanea saman	1,140	10°26'31.55"N	75°23'56.13"O
4	Campano	Samanea saman	1,986	10°26'30.83"N	75°23'54.19"O
5	Campano	Samanea saman	2,405	10°26'29.37"N	75°23'58.12"O
6	Mora	Moras nigra	0,119	10°26'29.12"N	75°23'57.50"O
7	Campano	Samanea saman	0,449	10°26'29.74"N	75°23'55.55"O
8	Roble	Tabebuia rosea	0,259	10°26'29.64"N	75°23'53.52"O
9	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,912	10°26'28.66"N	75°23'55.55"O
12	Campano	Samanea saman	0,935	10°26'26.20"N	75°23'55.30"O
13	Mora	Moras nigra	0,141	10°26'26.01"N	75°23'55.19"O
14	Campano	Samanea saman	1,193	10°26'26.19"N	75°23'55.04"O
15	Mora	Moras nigra	0,051	10°26'26.19"N	75°23'53.36"O
16	Campano	Samanea saman	2,061	10°26'24.64"N	75°23'55.76"O
23	Campano	Samanea saman	0,848	10°26'19.97"N	75°23'57.91"O
25	Campano	Samanea saman	0,891	10°26'18.04"N	75°23'56.87"O

RESOLUCION No.

08 A60. 2023

Nº - 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

26	Campano	Samanea saman	1,697	10°26'17.04"N	75°23'57.87"O
27	Campaho	Samanea saman	1,193	10°26'16.07"N	75°23'56.46"O
28	Campano	Samanea saman	0,891	10°26'14.63"N	75°23'55.90"O
29	Campano	Samanea saman	2,071	10°26'13.64"N	75°23'57.50"O
30	Guacamayo	Albizia niopoides	0,314	10°26'12.50"N	75°23'57.32"O
31	Guacamayo	Albizia niopoides	0,260	10°26'11.52"N	75°23'57.33"O
32	Mora	Moras nigra	0,058	10°26'11.55"N	75°23'55.54"O

A continuación, se muestran los árboles a intervenir por especies:

Etiquetas de fila	Cuenta de Nombre Científico	Suma de Volumen
Campano	15	20,816
Carito	1	0,912
Guacamayo	2	0,574
Mora	4	0,369
Roble	1	0,259
Total general	23	22,93

E. SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO.

Le sistema de aprovechamiento será Apeo, Volteo, Descapote y Trozado, el arrastre de la madera se realizará con el tractor y conjuntamente serán trasladados a su lugar de ubicación dentro de la obra, ya que la madera no será comercializada, con el producto natural se pretende adecuar algunas obras dentro del proyecto como lo es el entorno social.

F. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SUJETO EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Sobre las actividades de aprovechamiento la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

Sobre las Especies de Faunas

La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- ✓ Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

RESOLUCION No.

08 AGO. 2023

Nº - 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- ✓ Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVÉSTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A. Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
- ✓ Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- ✓ Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- ✓ Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- ✓ Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente
- ✓ Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- ✓ Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- ✓ Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación

G. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

La sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, deberá realizar una compensación en un área igual a 11,41 has, siguiendo los lineamientos del Manual de Compensación del Componente Biótico. Se deberán establecer un total de 571 árboles y mantenerlos por 2 años. El área de compensación debe estar ubicada en áreas de importancia ecológica del municipio de Santa Rosa Bolívar, así como áreas priorizadas por la Alcaldía del municipio.

La sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, deberá presentar a CARDIQUE, un informe del avance y estado de los árboles objeto de compensación, semestralmente, durante el periodo de siembra y mantenimiento.

H. TASA COMPENSATORIA

De acuerdo a la revisión documental del plan de aprovechamiento presentado y acorde con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por CARDIQUE, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el

RESOLUCION No.

Nº - 1256

08 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones; se precisa que una vez aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, La sociedad ALAMEDA CONDÓMINIO CAMPESTRES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901677858-6, debe cancelar la suma de Un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$ 1.166.683)

I. VIGENCIA DEL APROVECHAMIENTO:

EL aprovechamiento forestal, tiene una vigencia de 12 meses. Si en un tiempo de 12 meses no se ejecuta las actividades de aprovechamiento forestal Se deberá actualizar el inventario y/o la solicitud de aprovechamiento.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que observó este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 282 del 29 de mayo de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto "Alameda Condominio Campestre", el cual se encuentra localizado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Norte de Bolívar, vía Cordialidad km 1.5, específicamente el predio denominado San José de Chiricoco, con referencia catastral No. 000100000590000.

Que no obstante la solicitud de intervención de 32 individuos, que se encuentran distribuidos en un área de 11 hectáreas, de acuerdo a las determinantes Ambientales de Cardique adoptadas mediante Resolución No 0944 de 14 de diciembre de 2020, solo se pueden aprovechar 9,2 hectáreas ya que el 1,8 hectáreas restantes, se encuentran ubicadas en áreas de protección, por tanto, solo se podrán intervenir los árboles que se encuentran en el Área de Uso Múltiple con Potencial Forestal, de acuerdo a la zonificación forestal del POF de CARDIQUE, adoptado según Acuerdo N° 002 de 14 de Julio de 2018; que corresponde a 23 árboles, con un volumen de 22,930 m³, tal como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1256**
08. AGO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S, identificada con el NIT 901677858-6 a través de su Representante Legal, la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047377643, un Aprovechamiento Forestal único aplicado en un área de 9,20 hectáreas, con un volumen de madera de 22,930 m³, representado en 23 árboles, tal como se especifica en la siguiente tabla:

Etiquetas de fila	Cuenta de Nombre Científico	Suma de Volumen
Campano	15	20,816 m ³
Carito	1	0,912 m ³
Guacamayo	2	0,574 m ³
Mora	4	0,369 m ³
Roble	1	0,259 m ³
Total general	23	22,93 m³

La presente autorización es basada en la necesidad de intervención de los individuos para el desarrollo del proyecto "Alameda Condominio Campestre", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía Cordialidad km 1.5, específicamente el predio denominado San José de Chiricoco, con referencia catastral no. 000100000590000, jurisdicción de esta Corporación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El autorizado solo podrá intervenir los individuos arbóreos que se muestran en la siguiente tabla, según su ubicación y atendiendo a la marcación de los mismos en inventario forestal presentado.

Marcación	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen	X	Y
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,264	10°26'31.93"N	75°23'59.48"O
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,792	10°26'30.54"N	75°23'59.41"O
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,140	10°26'31.55"N	75°23'56.13"O
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,986	10°26'30.83"N	75°23'54.19"O
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,405	10°26'29.37"N	75°23'58.12"O
6	Mora	<i>Moras nigra</i>	0,119	10°26'29.12"N	75°23'57.50"O
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,449	10°26'29.74"N	75°23'55.55"O
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,259	10°26'29.64"N	75°23'53.52"O
9	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,912	10°26'28.66"N	75°23'55.55"O
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,935	10°26'26.20"N	75°23'55.30"O
13	Mora	<i>Moras nigra</i>	0,141	10°26'26.01"N	75°23'55.19"O
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,193	10°26'26.19"N	75°23'55.04"O
15	Mora	<i>Moras nigra</i>	0,051	10°26'26.19"N	75°23'53.36"O
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,061	10°26'24.64"N	75°23'55.76"O
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,848	10°26'19.97"N	75°23'57.91"O
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,891	10°26'18.04"N	75°23'56.87"O
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,697	10°26'17.04"N	75°23'57.87"O
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,193	10°26'16.07"N	75°23'56.46"O
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,891	10°26'14.63"N	75°23'55.90"O



RESOLUCION-NO. **Nº 1256**
08 A60: 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

29	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,071	10°26'13.64"N	75°23'57.50"O
30	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0,314	10°26'12.50"N	75°23'57.32"O
31	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0,260	10°26'11.52"N	75°23'57.33"O
32	Mora	<i>Moras nigra</i>	0,058	10°26'11.55"N	75°23'55.54"O

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la autorización otorgada, el beneficiario de esta deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles.
- 3.2 Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.
- 3.3 La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, tales como nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos.

Si en las labores de remoción de árboles autorizados, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- a. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- b. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- c. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE

RESOLUCION No. **Nº - 1256**
08 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.

- d. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- f. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- g. Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- h. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas, deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- i. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- j. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria) Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- k. Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación: la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S., identificada con el NIT 901677858-6, deberá realizar una compensación en un área igual a 11,41 hectáreas, siguiendo los lineamientos del Manual de Compensación del Componente Biótico, en las cuales se deberán establecer un total de 571 árboles y mantenerlos por un término de dos (2) años.



RESOLUCIÓN No.

08. AGO. 2023

Nº - 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo: El proceso de siembra del que trata el párrafo anterior se deberá ejecutar en un área verde pública, la cual presente la necesidad de ser arborizada, como por ejemplo en parques, zonas verdes o escenarios deportivos o cualquier área de importancia ecológica o áreas priorizadas por la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa Bolívar para tales fines y siempre cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 1- Las especies a compensar deben ser especies típicas de Bosque Seco Tropical, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación; previo a la siembra de los árboles se deberá agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, las cuales deberán contar con buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto.
- 2- Deberá realizar mantenimiento por lo menos seis meses, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de los mismos, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción encaminada a evitar ataques de plagas y enfermedades que puedan comprometer la supervivencia del material vegetal establecido como compensación.
- 3- Una vez se de inicio a la medida de compensación la sociedad deberá enviar informe a esta autoridad ambiental, en el cual se presente la siguiente información:
 - a) Sitios seleccionados para ejecutar la medida compensatoria.
 - b) Georeferenciación de los individuos.
 - c) Métodos o procedimiento silviculturales que van a implementar para el manejo y establecimiento de los árboles.
- 4- El autorizado deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.
- 5- La sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S., identificada con el NIT 901677858-6, deberá dar inicio con la medida compensatoria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ante lo cual debe rendir informe de inicio y final sobre el cumplimiento de esta compensación para el respectivo seguimiento y posterior cierre de la presente obligación.

ARTÍCULO QUINTO: la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S., identificada con el NIT 901677858-6, a través de su Representante Legal la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047377643, debe cancelar por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la suma de un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$1.166.683) MC/te.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

RESOLUCION No.

08 AGO. 2023

No - 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 282 del 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución, por tanto, el titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones en él, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

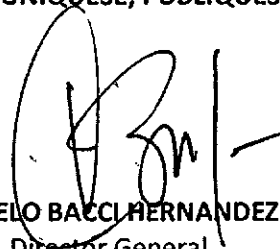
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ALAMEDA CONDOMINIO CAMPESTRES S.A.S., identificada con NIT: 901677858-6, a través de su Representante Legal, la señora SINDY PAOLA MACEA FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047377643, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones con copia del mismo, al correo electrónico: juridicacondominio@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

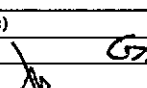
08 AGO. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300090167785823001
Exp: PAF-00016-23

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto-Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.